



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005202300029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. N. 1.045.738.100

DEMANDADO: NELSON MANUEL ALVAREZ GARCES C.C. No. 72.006.339

OSVALDO HERRERA CASSERES C.C. No. 8.534.412

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovido por **ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 1.045.738.100, contra **NELSON MANUEL ALVAREZ GARCES y OSVALDO HERRERA CASSERES**, identificados con C.C. No. 72.006.339 y C.C. No. 8.534.412 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.626.874), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2021 de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de **ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 1.045.738.100, contra **NELSON MANUEL ALVAREZ GARCES y OSVALDO HERRERA CASSERES**, identificados con C.C. No. 72.006.339 y C.C. No. 8.534.412, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.230.521) por concepto de capital, más la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$169.220) por concepto de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

intereses corrientes causados desde el 23 de abril del 2021 hasta el 23 de junio del 2021; más la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$592.272), por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, desde el 24 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. YURANIS JULIO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.143.121.847 y T.P. No. 286.645 del C.S.J. como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 13 de Marzo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 38 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--